

de la Rocha reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilada, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 5185 de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación a la señora Filomena Gómez Vda. de la Rocha, y le asigno una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 5099, que nombra al Dr. Hugo José Villanueva, Observador del Gobierno ante la Segunda Reunión de la Comisión Técnica de Planificación, de Río de Janeiro, Brasil.

G. O. N° 8404, del 23 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5099

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Hugo José Villanueva, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Río de Janeiro, queda designado como Observador del Gobierno dominicano ante la Segunda Reunión de la Comisión Técnica de Planificación, que se celebrará en Río de Janeiro, Brasil, del 16 al 19 de septiembre de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 5100, que integra la representación Gubernamental en el Comité Nacional de Salarios.

G. O. N° 8404, del 23 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5100

VISTO el artículo 420, inciso 1º del Código de Trabajo, Ley N° 2920 del 11 de junio de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—A partir del día 1º de septiembre del año en curso, la representación gubernamental en el Comité Nacional de Salarios estará formada por el Subsecretario de Estado de Trabajo, licenciado Eduardo Read Barreras, Presidente ex-oficio, el Director General del Departamento de Trabajo y el Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, vocales ex-oficio.

Art. 2.—En ausencia del Presidente del Comité Nacional de Salarios, lo presidirá el otro Subsecretario de Estado de Trabajo; y en ausencia de éste el Director General del Departamento de Trabajo.

Art. 3.—El Encargado de la Sección de Relaciones Internacionales y Estudios Laborales de la Secretaría de Estado de Trabajo, y el Secretario de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, serán suplentes de los vocales ex-oficio.

Art. 4.—El presente Decreto modifica los Decretos Nos. 3754, del 9 de mayo de 1958, 5033, del 3 de agosto de 1959, y cualquier otro que le sea contrario.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.